



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE
SERNA Juan José FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2025 11:28:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2025- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, en razón del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; los Informes N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 17.09.2025 09:58:05 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: FHJQCZR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 0001-2025-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El camino se encuentra afectado por basura moderna y desmonte de material noble. Hacia el lado suroeste del camino se registra la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada, y la excavación de dos (02) zanjas y la habilitación de una poza de planta cuadrangular.

Factores naturales

Algunos segmentos se encuentran impactados por escorrentías producto de las lluvias del evento climático El Niño. También presenta erosión por efectos de la brisa marina y el viento.

Que, mediante Informe Nº 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe Nº 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, así como en los Informes N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-129-MC_DSFL-2025 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | x <i>Comunicar a la municipalidad distrital de Guadalupe y la municipalidad provincial de Pacasmayo la determinación de protección Provisional aprobada y comunicar que toda obra debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Remitir el expediente técnico de delimitación a las municipalidades para que sea registrado en ingresado en la base catastral de su jurisdicción y solicitar el apoyo para continuar con el saneamiento físico legal.</i> |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | |
|--------------|---|---|
| Señalización | X | Realizar coordinaciones entre la DSFL y la DDC La Libertad para realizar el repintado de los muros de señalización que presenta el BIP. |
|--------------|---|---|

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2025- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, el Informe N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-129-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.09.2025 13:40:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe de solicitud para la viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Camino prehispánico La Viña- Farfán", ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Referencia : PROVEIDO N° 009494-2025-DGPA-VMPCIC/MC (03SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Informe N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC, elaborado por la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

1.2 El camino prehispánico La Viña- Farfán no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación y tampoco cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado, asimismo.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Pacasmayo comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2025- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC suscrito por la Lic. Diana Yngrid Rojas Monar de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Agentes antrópicos

El camino se encuentra afectado por basura moderna y desmonte de material noble. Hacia el lado suroeste del camino se registra la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada, y la excavación de dos (02) zanjas y la habilitación de una poza de planta cuadrangular.

Factores naturales

Algunos segmentos se encuentran impactados por escorrentías producto de las lluvias del evento climático El Niño. También presenta erosión por efectos de la brisa marina y el viento.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Diana Yngrid Rojas Monar señala en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 3 de setiembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|---|---|
| Paralización y/o cese de la afectación: | <i>Comunicar a la municipalidad distrital de Guadalupe y la municipalidad provincial de Pacasmayo la determinación de protección Provisional aprobada y comunicar que toda obra debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Remitir el expediente técnico de delimitación a las municipalidades para que sea registrado en ingresado en la</i> |
| Señalización | <i>realizar coordinaciones entre la DSFL y la DDC La Libertad para realizar el repintado de los muros de señalización que presenta el BIP.</i> |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, así como los Informes N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD
CC.: CC.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se autor del documento
Fecha: 03.09.2025 16:45:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de solicitud para la viabilidad de la determinación
de la protección provisional del Paisaje Arqueológico
"Camino prehispánico La Viña- Farfán", ubicado en el
distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo,
departamento de La Libertad.

Referencia : INFORME N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (03SEP2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Camino Prehispánico La Viña- Farfán, en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N°001-2025-DRM-DSFL-DGPA/ VMPCIC/MC, elaborado por la Lic. Diana Rojas Monar, arqueóloga de esta Dirección, cabe indicar que la inspección se realizó en el marco de la comisión de servicios para el levantamiento de información catastral y elaboración del expediente técnico con fines de saneamiento físico legal del Camino prehispánico La Viña- Farfán.

En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Se remite el informe de inspección y anexos para efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el PPROV-129-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 785 847.50 m² (78.5847 ha.)
- Perímetro: 9 841.81m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 664931.2358/ N 9193912.4656

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|------|-----------|-----------------|----------|-----------|
| | | | | | |

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | | |
|-------|-------|---------|-------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 90.99 | 89°46'38" | 664896.3529 | 9196416.3754 |
| 2 | 2-3 | 81.19 | 99°36'55" | 664982.4331 | 9196386.8953 |
| 3 | 3-4 | 223.98 | 178°28'29" | 664969.3263 | 9196306.7652 |
| 4 | 4-5 | 251.96 | 179°28'35" | 664927.2994 | 9196086.7623 |
| 5 | 5-6 | 219.39 | 180°45'9" | 664877.7631 | 9195839.7201 |
| 6 | 6-7 | 172.75 | 176°30'34" | 664837.4582 | 9195624.0629 |
| 7 | 7-8 | 243.2 | 178°24'51" | 664795.441 | 9195456.4978 |
| 8 | 8-9 | 822.36 | 205°6'7" | 664729.7827 | 9195222.3261 |
| 9 | 9-10 | 682.15 | 181°32'42" | 664864.6502 | 9194411.0989 |
| 10 | 10-11 | 897.94 | 180°22'51" | 664994.626 | 9193741.4443 |
| 11 | 11-12 | 280.24 | 179°49'35" | 665171.5715 | 9192861.1115 |
| 12 | 12-13 | 574.47 | 175°7'57" | 665225.963 | 9192586.1983 |
| 13 | 13-14 | 324.47 | 179°50'35" | 665289.2416 | 9192015.2239 |
| 14 | 14-15 | 145.99 | 89°43'40" | 665324.0988 | 9191692.6336 |
| 15 | 15-16 | 477.9 | 94°22'58" | 665178.8788 | 9191677.6397 |
| 16 | 16-17 | 702.71 | 179°26'40" | 665093.6124 | 9192147.8675 |
| 17 | 17-18 | 1631.32 | 179°51'28" | 664974.9433 | 9192840.4882 |
| 18 | 18-19 | 775 | 178°49'9" | 664703.4472 | 9194449.0606 |
| 19 | 19-20 | 205.12 | 167°57'5" | 664590.2437 | 9195215.7445 |
| 20 | 20-21 | 371.82 | 166°48'0" | 664603.3003 | 9195420.4514 |
| 21 | 21-22 | 373.94 | 182°41'36" | 664711.0744 | 9195776.3082 |
| 22 | 22-1 | 292.92 | 175°28'25" | 664802.5259 | 9196138.8922 |
| TOTAL | | 9841.81 | 3599°59'59" | | |

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2025 15:45:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : DIANA YNGRID ROJAS MONAR
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de solicitud para la viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Camino prehispánico La Viña- Farfán", ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación con la inspección realizada por mi persona al camino prehispánico La Viña- Farfán , ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, esta acción fue realizada en el marco de la comisión de servicios para el levantamiento de información catastral para la elaboración del expediente técnico con fines de saneamiento físico legal. En ese sentido, se informa las acciones realizadas para la solicitud de determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹.

Se encuentra en un ámbito de terrenos eriazos del Sector Intervalle Chicama-Jequetepeque. El terreno está comprendido dentro amplias extensiones de superficies arenosas alterados por la presencia de causes de quebradas que transforma a este sector en terrenos eriazos de superficie ondulante y quebrada. Corresponde a un segmento de camino, que se desarrolla de Norte a Sur, que prosigue por las laderas del cerro Faclo, conservándose unos alineamientos de pequeñas piedras sueltas, siendo su base de piedras medianas unidas con argamasa de barro y relleno de grava que van de 0.10 m. a 0.30 m. de altura, una calzada de 7 m. compuesto de arena semicompacta con pequeñas piedras, y 4500 m. de longitud de recorrido aproximadamente. Su calzada está constituida por rellenos nivelados de tierra, material cultural y en otros casos, por tierra o arena limpia de la superficie del suelo siguiendo la topografía del terreno.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al camino prehispánico La Viña- Farfán, se informa lo siguiente:

El camino se encuentra afectado por basura moderna y desmonte de material noble. Hacia el lado suroeste del camino se registra la remoción de tierra realizada con

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N°001-2025-DRM-DSFL-DGPA/ VMPCIC/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

maquinaria pesada, y la excavación de dos (02) zanjas y la habilitación de una poza de planta cuadrangular. Asimismo, Algunos segmentos se encuentran impactados por escorrentías producto de las lluvias del evento climático El Niño. También presenta erosión por efectos de la brisa marina y el viento.

En ese sentido, el monumento prehispánico presenta más del 70 % conservado aun en contexto, debido a que aún no existe expansión urbana, rural o agrícola, sin embargo, existe un botadero informal cercano a los muros prehispánicos qué delimitan el camino. El camino prehispánico se encuentra ubicado en una planicie de terreno eriazo que aún no ha sido afectado por la expansión urbana ubicado hacia el lado Este y agrícola hacia el lado oeste, además en el extremo sur existe una cantera en uso y la habilitación de terrenos agrícolas.

III. Del Polígono de Delimitación

El polígono ha sido determinado y elaborado por esta Dirección con el siguiente código de plano PPROV-129-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|--------------|-------|----------------|--------------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 90.99 | 89°46'38" | 664896.3529 | 9196416.3754 |
| 2 | 2-3 | 81.19 | 99°36'55" | 664982.4331 | 9196386.8953 |
| 3 | 3-4 | 223.98 | 178°28'29" | 664969.3263 | 9196306.7652 |
| 4 | 4-5 | 251.96 | 179°28'35" | 664927.2994 | 9196086.7623 |
| 5 | 5-6 | 219.39 | 180°45'9" | 664877.7631 | 9195839.7201 |
| 6 | 6-7 | 172.75 | 176°30'34" | 664837.4582 | 9195624.0629 |
| 7 | 7-8 | 243.2 | 178°24'51" | 664795.441 | 9195456.4978 |
| 8 | 8-9 | 822.36 | 205°6'7" | 664729.7827 | 9195222.3261 |
| 9 | 9-10 | 682.15 | 181°32'42" | 664864.6502 | 9194411.0989 |
| 10 | 10-11 | 897.94 | 180°22'51" | 664994.626 | 9193741.4443 |
| 11 | 11-12 | 280.24 | 179°49'35" | 665171.5715 | 9192861.1115 |
| 12 | 12-13 | 574.47 | 175°7'57" | 665225.963 | 9192586.1983 |
| 13 | 13-14 | 324.47 | 179°50'35" | 665289.2416 | 9192015.2239 |
| 14 | 14-15 | 145.99 | 89°43'40" | 665324.0988 | 9191692.6336 |
| 15 | 15-16 | 477.9 | 94°22'58" | 665178.8788 | 9191677.6397 |
| 16 | 16-17 | 702.71 | 179°26'40" | 665093.6124 | 9192147.8675 |
| 17 | 17-18 | 1631.32 | 179°51'28" | 664974.9433 | 9192840.4882 |
| 18 | 18-19 | 775 | 178°49'9" | 664703.4472 | 9194449.0606 |
| 19 | 19-20 | 205.12 | 167°57'5" | 664590.2437 | 9195215.7445 |
| 20 | 20-21 | 371.82 | 166°48'0" | 664603.3003 | 9195420.4514 |
| 21 | 21-22 | 373.94 | 182°41'36" | 664711.0744 | 9195776.3082 |
| 22 | 22-1 | 292.92 | 175°28'25" | 664802.5259 | 9196138.8922 |
| TOTAL | | 9841.81 | 3599°59'59" | | |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. Conclusiones

- El camino prehispánico La Viña- Farfán no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación y tampoco cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado, asimismo.
- El camino prehispánico La Viña- Farfán forma parte integrante del camino prehispánico registrado con el nombre tramo Farfán -Trujillo.
- El Camino Prehispánico se encuentra afectado expansión urbana, rural o agrícola, y un botadero informal.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del camino prehispánico La Viña- Farfán, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME DE INSPECCIÓN N° 0001-2025- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC

| | | | | | |
|---|--|------------|------------|-----------------------------|---|
| Inspector (apellidos y nombres): | Diana Yngrid Rojas Monar | | | | |
| R.N.A. N° | AR-0821 | | | | |
| Dependencia a la que corresponde: | Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal | | | | |
| Fecha de inspección | Día | Mes | Año | Hora de inicio: | 10:00 am |
| | 14 | 08 | 2025 | Hora de culminación: | 01: 00 pm |
| Fecha de emisión del informe técnico | 03 | 09 | 2025 | Firma: |  <p>Firmado digitalmente por ROJAS MONAR Diana Yngrid FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03.09.2025 14:17:48 -05:00</p> |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| Ubicación general del bien inmueble arqueológico | |
|--|---|
| Departamento: | La Libertad |
| Provincia: | Pacasmayo |
| Distrito / Localidad: | Guadalupe |
| Coordinada referencial: | 664896.3529E; 9196416.3754N |
| Acceso / vías: | Partiendo desde la ciudad de Trujillo, se accede a través de la carretera Panamericana Norte- Carretera 1N, dirigiéndote hacia el Norte, con un tiempo de recorrido de 2:30 horas aproximadamente hasta llegar a la localidad de Guadalupe, para luego tomar un acceso ubicado al lado izquierdo de la carretera auxiliar ubicado en dicha localidad, llegando después de unos 500 m. de recorrido, al área materia de la presente solicitud. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

| N° | Componentes | Información básica | | Descripción |
|----------------------------|---|----------------------|----|--|
| | | Si | No | |
| 1.1 | Arquitectura | x | | Muros de piedras de sección trapezoidal de unos 0.50 m. de altura y 0.50 m. de ancho aproximadamente, hacia los lados en forma paralela al trazo del camino, siendo su base de piedras medianas unidas con argamasa de barro y relleno de grava. |
| 1.2 | Cerámica | x | | Se registra cerámica fragmentada abundante, ya sea diagnóstica y no diagnóstica, de cocción oxidante y reductora, fragmentos pintados y con decoraciones. |
| 1.3 | Lítico | | | |
| 1.4 | Óseo | | | |
| 1.5 | Malacológico | | | |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | | | |
| Información complementaria | | | | |
| a) | Clasificación del MAP | Paisaje Arqueológico | | |



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| | | |
|----|---------------------|--|
| b) | Descripción del MAP | Se encuentra en un ámbito de terrenos eriazos del Sector Intervalle Chicama- Jequetepeque; sector Faclo, en una planicie. El terreno está comprendido dentro amplias extensiones de superficies arenosas alterados por la presencia de causes de quebradas que transforma a este sector en terrenos eriazos de superficie ondulante y quebrada. Corresponde a un segmento de camino, que se desarrolla de Norte a Sur, que prosigue por las laderas del cerro Faclo, conservándose unos alineamientos de pequeñas piedras sueltas, siendo su base de piedras medianas unidas con argamasa de barro y relleno de grava que van de 0.10 m. a 0.30 m. de altura, una calzada de 7 m. compuesto de arena semicompaacta con pequeñas piedras, y 4500 m. de longitud de recorrido aproximadamente. Su calzada está constituida por rellenos nivelados de tierra, material cultural y en otros casos, por tierra o arena limpia de la superficie del suelo siguiendo la topografía del terreno. |
|----|---------------------|--|

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

| Información básica | | | | | |
|----------------------------|--|----|------------|----------|--|
| | Afectación | | | | Descripción |
| Agentes antrópicos | Si | No | Verificada | Possible | El camino se encuentra afectado por basura moderna y desmonte de material noble. Hacia el lado suroeste del camino se registra la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada, y la excavación de dos (02) zanjas y la habilitación de una poza de planta cuadrangular. |
| | X | | X | | |
| Factores naturales | Si | No | Verificada | Possible | Algunos segmentos se encuentran impactados por escorrentías producto de las lluvias del evento climático El Niño. También presenta erosión por efectos de la brisa marina y el viento. |
| | X | | X | | |
| Información complementaria | | | | | |
| Preservación | El monumento presenta más del 70 % conservado aun en contexto, debido a que aún no existe expansión urbana, rural o agrícola, sin embargo, existe un botadero informal cercano a los muros prehispánicos qué delimitan el camino. | | | | |
| Fragilidad | El camino prehispánico se encuentra ubicado en una planicie de terreno eriazo que aún no ha sido afectado por la expansión urbana ubicado hacia el lado Este y agrícola hacia el lado oeste, además en el extremo sur existe una cantera en uso y la habilitación de terrenos agrícolas. | | | | |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| | 1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| X | 2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| Si | No |
|----|----|
| X | |



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. RECOMENDACIONES

A. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a. 1 Monumento arqueológico prehispánico

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 1-2 | 90.99 | 89°46'38" | 664896.3529 | 9196416.3754 |
| 2 | 2-3 | 81.19 | 99°36'55" | 664982.4331 | 9196386.8953 |
| 3 | 3-4 | 223.98 | 178°28'29" | 664969.3263 | 9196306.7652 |
| 4 | 4-5 | 251.96 | 179°28'35" | 664927.2994 | 9196086.7623 |
| 5 | 5-6 | 219.39 | 180°45'9" | 664877.7631 | 9195839.7201 |
| 6 | 6-7 | 172.75 | 176°30'34" | 664837.4582 | 9195624.0629 |
| 7 | 7-8 | 243.2 | 178°24'51" | 664795.441 | 9195456.4978 |
| 8 | 8-9 | 822.36 | 205°6'7" | 664729.7827 | 9195222.3261 |
| 9 | 9-10 | 682.15 | 181°32'42" | 664864.6502 | 9194411.0989 |
| 10 | 10-11 | 897.94 | 180°22'51" | 664994.626 | 9193741.4443 |
| 11 | 11-12 | 280.24 | 179°49'35" | 665171.5715 | 9192861.1115 |
| 12 | 12-13 | 574.47 | 175°7'57" | 665225.963 | 9192586.1983 |
| 13 | 13-14 | 324.47 | 179°50'35" | 665289.2416 | 9192015.2239 |
| 14 | 14-15 | 145.99 | 89°43'40" | 665324.0988 | 9191692.6336 |
| 15 | 15-16 | 477.9 | 94°22'58" | 665178.8788 | 9191677.6397 |
| 16 | 16-17 | 702.71 | 179°26'40" | 665093.6124 | 9192147.8675 |
| 17 | 17-18 | 1631.32 | 179°51'28" | 664974.9433 | 9192840.4882 |
| 18 | 18-19 | 775 | 178°49'9" | 664703.4472 | 9194449.0606 |
| 19 | 19-20 | 205.12 | 167°57'5" | 664590.2437 | 9195215.7445 |
| 20 | 20-21 | 371.82 | 166°48'0" | 664603.3003 | 9195420.4514 |
| 21 | 21-22 | 373.94 | 182°41'36" | 664711.0744 | 9195776.3082 |
| 22 | 22-1 | 292.92 | 175°28'25" | 664802.5259 | 9196138.8922 |
| TOTAL | | 9841.81 | 3599°59'59" | | |

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| Coordenada central UTM WGS84 | Radio |
|---------------------------------|-------|
| 1 | |

B. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

| <u>Medida</u> | <u>Referencia</u> |
|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | Comunicar a la municipalidad distrital de Guadalupe y la municipalidad provincial de Pacasmayo la determinación de protección Provisional aprobada y comunicar que toda obra debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Remitir el expediente técnico de delimitación a las municipalidades para que sea registrado en ingresado en la |



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

| | | |
|--|---|---|
| | | base catastral de su jurisdicción y solicitar el apoyo para continuar con el saneamiento físico legal. |
| - Desmontaje: | | |
| - Apuntalamiento: | | |
| - Incautación: | | |
| - Señalización: | x | Realizar coordinaciones entre la DSFL y la DDC La Libertad para realizar el repintado de los muros de señalización que presenta el BIP. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | x | |

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Vista del botadero de basura informal que afecta el camino prehispánico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de las huellas de la maquinaria pesada.



Material removido con abundante material cultural el superficie.



Vista del asentamiento humano ubicado hacia el lado este del polígono.



PERÚ

Ministerio de Cultura

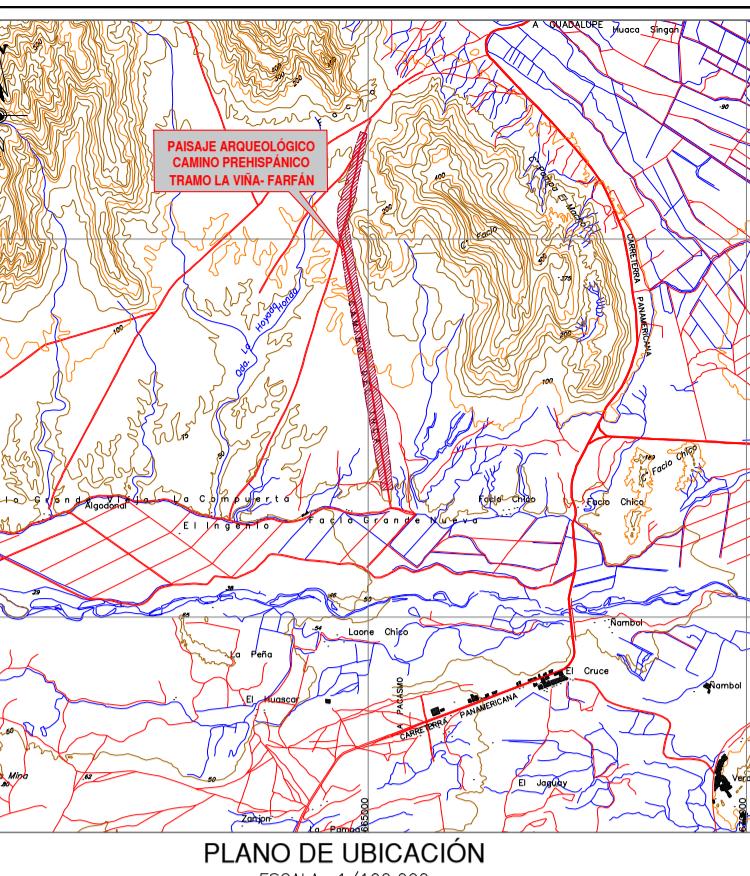
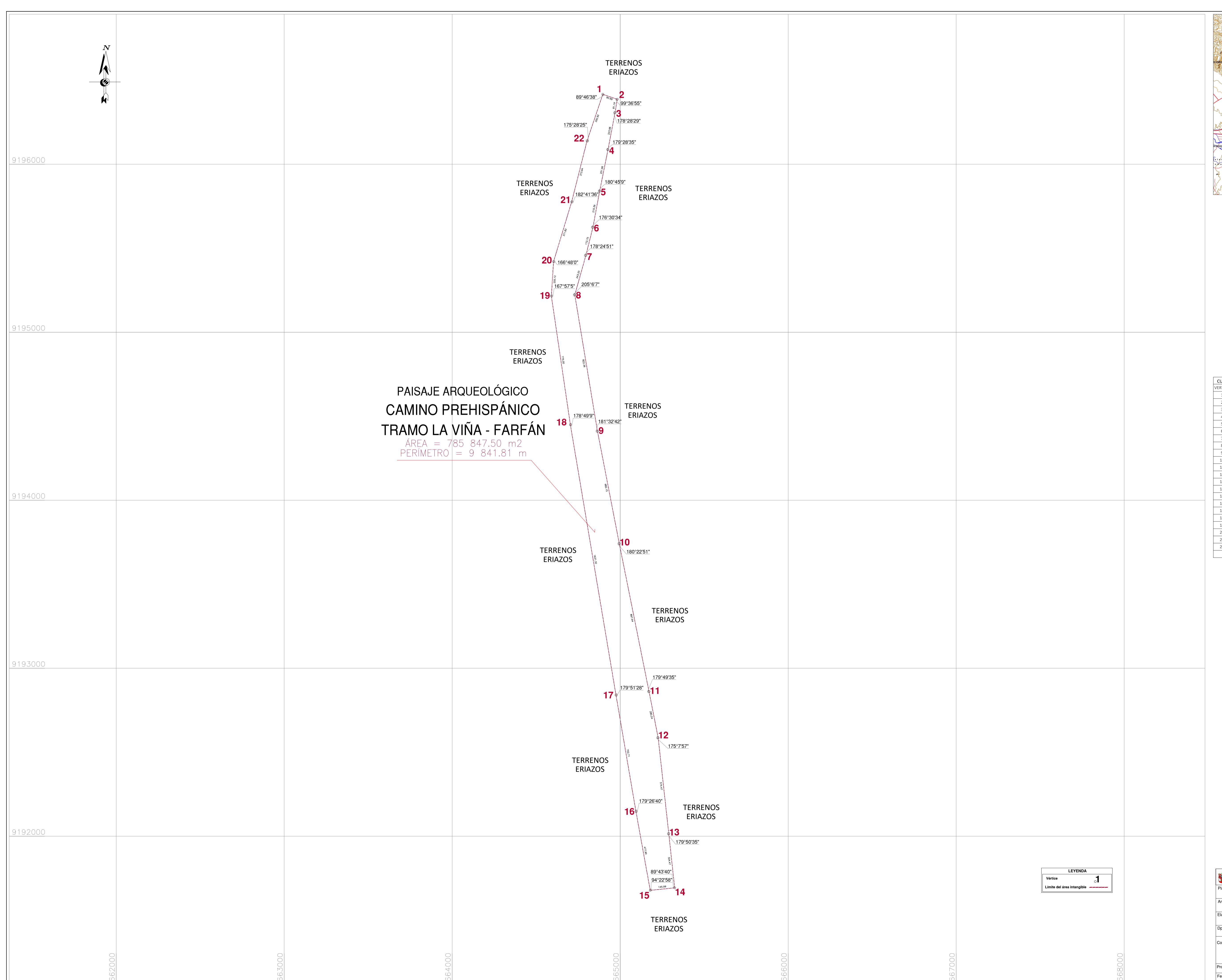
Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Vista de detalle de la expansión urbana, el uso de cantera y la habilitación de una poza de planta cuadrangular.



| REO DE DATOS TÉCNICOS DEL P. A. CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO LA VIÑA - FARFÁN | | | | |
|--|-----------|--------------|-------------|--------------|
| LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1-2 | 90.99 | 89°46'38" | 664896.3529 | 9196416.3754 |
| 2-3 | 81.19 | 99°36'55" | 664982.4331 | 9196386.8953 |
| 3-4 | 223.98 | 178°28'29" | 664969.3263 | 9196306.7652 |
| 4-5 | 251.96 | 179°28'35" | 664927.2994 | 9196086.7623 |
| 5-6 | 219.39 | 180°45'9" | 664877.7631 | 9195839.7201 |
| 6-7 | 172.75 | 176°30'34" | 664837.4582 | 9195624.0629 |
| 7-8 | 243.20 | 178°24'51" | 664795.4410 | 9195456.4978 |
| 8-9 | 822.36 | 205°6'7" | 664729.7827 | 9195222.3261 |
| 9-10 | 682.15 | 181°32'42" | 664864.6502 | 9194411.0989 |
| 10-11 | 897.94 | 180°22'51" | 664994.6260 | 9193741.4443 |
| 11-12 | 280.24 | 179°49'35" | 665171.5715 | 9192861.1115 |
| 12-13 | 574.47 | 175°7'57" | 665225.9630 | 9192586.1983 |
| 13-14 | 324.47 | 179°50'35" | 665289.2416 | 9192015.2239 |
| 14-15 | 145.99 | 89°43'40" | 665324.0988 | 9191692.6336 |
| 15-16 | 477.90 | 94°22'58" | 665178.8788 | 9191677.6397 |
| 16-17 | 702.71 | 179°26'40" | 665093.6124 | 9192147.8675 |
| 17-18 | 1631.32 | 179°51'28" | 664974.9433 | 9192840.4882 |
| 18-19 | 775.00 | 178°49'9" | 664703.4472 | 9194449.0606 |
| 19-20 | 205.12 | 167°57'5" | 664590.2437 | 9195215.7445 |
| 20-21 | 371.82 | 166°48'0" | 664603.3003 | 9195420.4514 |
| 21-22 | 373.94 | 182°41'36" | 664711.0744 | 9195776.3082 |
| 22-1 | 292.92 | 175°28'25" | 664802.5259 | 9196138.8922 |
| TOTAL | 9841.81 | 3599°59'59" | | |

